



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 046

RADICADO No. 156814089001- 2023-00008

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LOPEZ RINCON

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, presenta acción ejecutiva singular en contra de CARLOS ALBERTO LÓPEZ RINCÓN. Expediente que fue radicado con el número 156814089001-2023-00007-00. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Del informe secretarial que antecede y del escrito de la demanda presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **CARLOS ALBERTO LÓPEZ RINCÓN**, por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligaciones contenidas en los pagaré No. 015526100009006 de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020), 015526100005940 de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2015) y 4866470213117419 de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, en contra de **CARLOS ALBERTO LÓPEZ RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.260.547, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$14.999.933) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100009006 de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020).
- b) Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 2.369.290) M/Cte., por los intereses corrientes conforme a lo señalado en el literal b de la pretensión primera de la demanda calculados desde el seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), hasta el siete (07) de febrero del año dos mil



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 046

veintitrés (2023).

- c)** Por los intereses de mora, conforme a lo señalado en el literal c de la pretensión primera de la demanda, causados desde el día ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- d)** Por la suma de CIENTO ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 111.185), correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 015526100009006 de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veinte (2020).
- e)** Por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.192.146) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100005940 de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2015).
- f)** Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 492.779) M/Cte., por los intereses corrientes conforme a lo señalado en el literal b de la pretensión segunda de la demanda calculados desde el veintiuno (21) de marzo de dos mil veintiuno (2021), hasta el siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).
- g)** Por los intereses de mora, conforme a lo señalado en el literal c de la pretensión segunda de la demanda, causados desde el día ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- h)** Por la suma de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 71.328), correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 015526100005940 de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2015).
- i)** Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$848.287) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 4866470213117419 de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
- j)** Por la suma de CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 104.996) M/Cte., por los intereses corrientes conforme a lo señalado en el literal b de la pretensión tercera de la demanda calculados desde el diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), hasta el siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).
- k)** Por los intereses de mora, conforme a lo señalado en el literal c de la pretensión segunda de la demanda, causados desde el día ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 046

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cancele las obligaciones por las que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.243.317 de Monquirá y con tarjeta profesional No. 126.217 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los diez (10) días del mes de
marzo de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en estado
No. 10

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed75138a8b28ab6dbe5877b376633f82d4cd0892f714da04050c6ac5907a641**

Documento generado en 09/03/2023 04:44:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**